

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

ASAMBLEA NACIONAL  
BIBLIOTECA

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Viernes 11 de Marzo de 1977  
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 59

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Celia P. de Abarca, Sr. Luis Castillo C. y Sra. Elba de Oviedo R. . . . .	721
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Bertha C. de Santamaría, Srita. Graciela Vogel V. y Sr. Humberto R. Vanegas . . . . .	722
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Cristina Urbina L., Srita. Yadira Castro M. y Sr. Luciano Martínez D. . . . .	724
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Dominga Barquero S. y Sres. Gregorio Bermúdez S. y Julián Valdivia V. . . . .	725
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Miriam Acuña A., Sr. Jorge A. Blanco G. y Sra. Margarita Doña S. . . . .	726
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sr. Esmeralda G. de Vado, Sres. Rafael Díaz C. y Ramón Duarte M. . . . .	727
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sr. Adolfo Calvo D., Sres. Miguel A. Vanegas y Remigio Vargas D. . . . .	728
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Lila B. de Castellón y Sra. Violeta G. de Cruz . . . . .	729
Aumentase Pensión Vitalicia a Sra. Eleuteria H. de Castellón . . . . .	730

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Nómbrese Delegado de Nicaragua en

la 20ª Reunión del Grupo Intergubernamental Sobre el Arroz . . . . . 730

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reclasificase a Firma "Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A.", en Línea de Producción de Leche en Polvo Integra . . . . . 731

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Administración de Empresas a Sr. Leonel L. López M. . . . . 733

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Autorización para Circular Ruta Granada-Rivas . . . . . 733

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 734  
Nombres Comerciales . . . . . 734  
Renovaciones de Marcas . . . . . 735

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . 735  
Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 736  
Citación a Accionistas de Plásticos de Nicaragua, S. A. . . . . 736  
Solicitudes de Adopción de Menores  
Claudia E. Ochoa y Myriam Z. Caldera S. . . . . 736  
Declaratorias de Herederos . . . . . 736

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 736  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 736

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Celia P. de Abarca, Sr. Luis Castillo C. y Sra. Elba de Oviedo R.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 392

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vi-

talicia de DOS MIL CORDOBAS . . . . . (C2,000.00), a favor de la señora *Celia Paez vda. de Abarca*, de la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

mara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 400

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$1,500.00), a favor del señor *Luis María Castillo Cisneros*, de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la Repú-

blica. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 554

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATRO MIL CORDOBAS (C\$4,000,00), a favor de la señora *Elba de Oviedo Reyes*, de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, Magistrado, Doctor Alfonso Oviedo Reyes.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Pensiones Mensuales Vitalicias a  
Sra. Bertha C. de Santamaría,  
Srita. Graciela Vogel V. y Sr.  
Humberto R. Vanegas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 550

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL CORDOBAS . . . . . (¢ 2,000.00), a favor de la señora *Bertha Cajina vda. de Santamaría*, de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Octubre de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 555

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicio de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 1,500.00), a favor de la señorita *Graciela Vogel Valle*, de Bluefields, Departamento de Zelaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Octubre de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

mara de Diputados. — Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 356

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (¢ 1,500.00), a favor del señor *Humberto R. Vanegas E.*, de la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca T.*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya R.*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Pensiones Mensuales Vitalicias a  
Sra. Cristina Urbina L., Srita.  
Yadira Castro M. y Sr. Luciano  
Martínez D.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 442

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATROCIENTOS CORDOBAS (C\$ 400.00), a favor de la señora *Cristina Urbina Leiva*, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 29 de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 374

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL CORDOBAS (C\$ 2,000.00), a favor de la señorita *Yadira*

*Castro Moncada*, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto progenitor, señor Carlos Castro Silva.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 412

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00), a favor del señor *Luciano Martínez Díaz*, de la ciudad de Granada, Departamento de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*,

Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 29 de Junio de mil 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

**Pensiones Mensuales Vitalicias a  
Sra. Dominga Barquero S., Sres.  
Gregorio Bermúdez S. y  
Julián Valdivia V.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 342

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00), a favor de la señora *Dominga Barquero Suárez*, de la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. —

(f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 344

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00), a favor del señor *Gregorio Bermúdez Soza*, de Santo Tomás, Departamento de Chontales, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 345

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATROCIENTOS CORDOBAS (C\$400.00), a favor del señor *Julián Valdivia Vallecillo*, de la ciudad de Estelí, De-

partamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Pensiones Mensuales Vitalicias a  
Sra. Míriam Acuña A., Sr. Jorge  
A. Blanco G. y Sra.  
Margarita Doña S.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 357

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de SETECIENTOS CORDOBAS (\$700.00), a favor de la señora *Míriam Acuña A.*, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su padre, señor *José Isabel Acuña*, ya fallecido.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca T.*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 359

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS (\$1,000.00), a favor del señor *Jorge A. Blanco G.*, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la Repú-

blica. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 361

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS ..... (C\$ 1,000.00), a favor de la señora *Margarita Doña Saldaña*, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto progenitor, Cnel. José Antonio Doña Palacio.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

**Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Esmeralda G. de Vado, Sres. Rafael Díaz C. y Ramón Duarte M.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 349

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATROCIENTOS CORDOBAS (C\$ 400.00), a favor de la señora *Esmeralda González vda. de Vado*, de la ciudad de Granada, Departamento de Granada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, Cnel. Luis Felipe Vado.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca T.*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya R.*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 354

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de OCHOCIENTOS CORDOBAS (C\$ 800.00), a favor del señor *Rafael Díaz Corrales*, de la ciudad de León, Departamento de León, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-

mara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca T.*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya R.*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 355

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS . . . (C\$ 500.00), a favor del señor *Ramón Duarte M.*, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca T.*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya R.*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sr. Adolfo Calvo D., Sres. Miguel A. Vanegas y Remigio Vargas D.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 366

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS . . . . . (C\$ 1,000.00), a favor del señor *Adolfo Calvo Díaz*, de la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 371

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL CORDOBAS . . . . . (C\$ 1,000.00), a favor del señor *Miguel A. Vanegas Calderón*, de la ciudad de Mana-

gua, Departamento de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto hijo, Cnel. G. N. Carlos Vanegas.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 372

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS ... (€ 500.00), a favor del señor *Remigio Vargas Dávila*, de la ciudad de Granada, Departamento de Granada, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talave-*

*ra*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

### Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Lila B. de Castellón y Sra. Violeta G. de Cruz

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 297

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de SEISCIENTOS CORDOBAS ... (€ 600.00), a favor de la señora *Lila Betanco de Castellón*, de la ciudad de Managua, Departamento de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 29 de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 340

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$1,500.00), a favor de la señora *Violeta García vda. de Cruz*, de la ciudad de Granada, Departamento de Granada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, el doctor Germán Cruz Amador.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. Managua, D. N., 29 de Junio de 1976. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

Auméntase Pensión Vitalicia a  
Sra. Eleuteria H. de Castellón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 294

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Aumentar QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00), más a la Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (C\$500.00), de que goza la señora *Eleuteria Hernández vda. de Castellón*, de la Tri-

nidad, Departamento de Estelí, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1º de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Pablo Rener*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación”.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Delegado de Nicaragua en la 20ª Reunión del Grupo Intergubernamental Sobre el Arroz

“No. 21

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Bosco Matamoros Hüeck, Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) Delegado de Nicaragua en la 20ª Reunión del Grupo Intergubernamental sobre el Arroz, que tendrá lugar en Roma, Italia, del 28 de Marzo al 1º de Abril de 1977.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su respectiva representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA*. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Reclasifícase a Firma "Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A." en Línea de Producción de Leche en Polvo Integra

Reg. No. 1670 — R/F — ₡ 472.00

Decreto No. 18

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A." (PROLACSA), protegida según Decreto No. 60 del siete de Mayo de 1965, Gaceta No. 113 del veinticinco de Mayo del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Matagalpa, la que se dedica a la producción de leche en polvo íntegra.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada el primer día del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis, según Acta No. 245 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: "Reclasificar a la Empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", por haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto N° 1171, Arto. 1° Incisos c) y d) referente al aumento de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), de su producción originol o a la realización de una inversión no menor de ₡ 500,000.00".

Tercero: La Resolución No. 116-"C-4", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de Diciembre de 1976 en la que se determina la reclasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que su nueva inversión le permitirá incrementar su capacidad de producción a fin de poder cumplir con los compromisos contraídos con los países Centroamericanos.

Que en su producción la planta consumirá un 60.0 por ciento de materia prima de origen centroamericano.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo No. 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo Primero, Incisos c) y d).

Decreta:

Arto. 1°—Reclasificar a la Firma "COMPAÑIA CENTROAMERICANA DE PRODUCTOS LACTEOS, S. A." (PROLACSA), que se dedica a la producción de leche en polvo íntegra, como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándosele los beneficios fiscales de acuerdo a ponderación en monto y plazo de los beneficios que concede sólo lo referente a su inversión adicional, con el objeto de evitarle a la empresa el procedimiento de llevar controles y registros contables por separado, diferenciado actividades circunscritas en una misma planta:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante ocho años y 3 meses sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Equipo Niro (pulverización) . . . . .	716-13-08
Evaporador Scheffers . . . . .	716-13-13
Llenadora de botes . . . . .	716-13-08
Caldera de vapor . . . . .	711-01-00-01
Tanques de leche . . . . .	699-21-02
Pasteurizador . . . . .	721-06-05-09
Clarificadora . . . . .	716-01-02
Secador	
Soldadora de cuerpos . . . . .	715-02-00
Cámaras de gasificación . . . . .	716-13-08
Condensador . . . . .	716-13-04
Rebordeadora . . . . .	715-02-00
Descremadora . . . . .	716-13-07

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cuatro años y un mes; sesenta por ciento durante los dos años y cinco meses siguientes; y cuarenta por ciento durante un año y siete meses subsiguientes:

Materias Primas	F. Arancelaria
M & K . . . . .	022-02-02-01
Vitamina A . . . . .	541-01-00
Vitamina D . . . . .	"
Hojalata 59-1 Lit. . . . .	681-07-01-09

Materias Primas	F. Arancelaria
Hojalata 59-1 no Lit. . . . .	"
Hojalata 59-2 Lit. . . . .	"
Hojalata 59-2 no Lit. . . . .	"
Hojalata 59-3 Lit. . . . .	"
Hojalata 59-4 . . . . .	"
Hojalata 59-5 . . . . .	"
Hojalata 59-6 . . . . .	"
Hojalata 2½ . . . . .	"
Aluminiun 105 mm. . . . .	684-02-01
Aluminiun 156 mm. . . . .	"
Soldadura . . . . .	699-29-13

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante cuatro años y un mes;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante seis años y cinco meses;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante ocho años y tres meses.

Arto. 2º—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º—Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados en los Incisos a) y b) del Arto. Primero de esta Resolución, pueden ser modificadas, adicionadas, o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 4º—Se le concederán a la Empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Autoridad Fiscal del Gobierno.

Arto. 5º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 81,993.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;

- d) Utilizar por lo menos un 65.2 por ciento de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el periodo de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 6º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 7º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto,

el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 5º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 8º.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, involucrando la cancelación del Decreto No. 60 del 7 de Mayo de 1965.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Educación Pública

### EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS A SR. LEONEL L. LOPEZ M.

Reg. No 1528 — R/F 519331 — © 75.00  
No 427 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, al señor LEONEL L. LOPEZ MACIAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor LEONEL L. LOPEZ MACIAS, el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Alba de Valles, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### Solicitud de Autorización para Circular Ruta Granada-Rivas

Reg. No. 1750 — R/F 576629 — © 90.00

#### CERTIFICACION

Onell Noguera Silva, Secretario del Consejo Nacional de Transporte, Certifica el Punto 4, del Acta No. 3 de las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos setenta y siete, que literalmente dice:

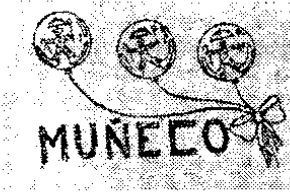
"PUNTO CUATRO: Solicitudes de Rutas Rurales. José C. Jarquín. Solicita autorización para circular en la Ruta GRANADA—RIVAS con un Autobús de su propiedad y el siguiente Itinerario: Sale de GRANADA 09:50; 15:30; Pasa Puesto NANDAIME 10:30; 16:10; Llega a RIVAS 11:30; 17:10; Sale RIVAS 11:45; 18:00; Pasa Puesto NANDAIME 12:45; 19:00; Llega a GRANADA 13:25; 19:40; El Consejo Resuelve: Aprobar esta solicitud en vista de que las horas solicitadas por el señor Jarquín no causan interferencia porque al establecerse el Tiempo Patrón "MANAGUA—RIVAS", las salidas de Granada pasan por Nandaime, intercaladas, con diez (10) minutos de diferencia y las salidas de Rivas tienen frecuencia de (15) y treinta (30) minutos. El Señor Jarquín, adjunta los roles con los que está trabajando, demostrando de esta manera que está cumpliendo con los itinerarios que se le extendieron en el Permiso Provisional. El Consejo Resuelve: Aprobar esta solicitud, servicio que deberá prestar con una unidad no mayor de cinco años y que esté en perfecto estado de funcionamiento para prestarle mayor seguridad y comodidad al usuario, ajustándose a los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Transporte. (PUNTOS NO CONDUCENTES). No habiendo más de que tratar, el Presidente levanta la sesión a la una y cincuenta minutos de la tarde de este mismo día y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. — (f) Mariana Sánchez de Arostegui, Gonzalo Evertz Vallecillo, Guillermo Síles Ortega, Salomón Fuentes, Luis Arauz Miranda, Agustín Fuentes, Onell Noguera Silva, Secretario".

Es conforme. Firmo la presente Certificación a las once y cuarenta y tres minutos de la mañana del día siete de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) Onell Noguera Silva, Secretario Consejo Nacional de Transporte.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 459 — B/U 468376 — Valor ₡ 90.00  
Industrias Kong Hermanos, S. A., guatemalteca, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 3.  
Presentada: 23 Noviembre 1976.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1664 — B/U 519511 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, domiciliada Quebec, Canadá, mediante apoderado solicita registro marca:

"GENOPUR"

Clase 8.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintidós Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1667 — B/U 519514 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, Quebec, Canadá, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"TRENAL"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1668 — B/U 519515 — Valor ₡ 45.00  
Aktiebolaget Astra, domiciliada Södertälje, Suecia, mediante apoderado solicita registro marca:

"BRICANYL"

Clase 9.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veinticinco Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1669 — B/U 519516 — Valor ₡ 45.00  
Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"E L F O L I D"

Clase 29.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 1666 — B/U 519513 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, Quebec, Canadá, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"T Y L O S E" "B Y O L A S E"  
"B A T A N"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1665 — B/U 519512 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, domiciliada Quebec, Canadá, mediante apoderado solicita registro marcas:

"HOSTADUR"  
"HOSTAFORM"

Clases 1, 8, 15.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## Nombres Comerciales

Reg. No. 1043 — B/U 468505 — Valor ₡ 135.00  
La Fuente de la Vida, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro Nombre Comercial:



La Fuente de la Vida

*Para proteger y distinguir: Actividades comerciales para importar, exportar, representar, distribuir, fabricar, comprar y vender todo tipo de alimentos dietéticos-salud, productos farmacéuticos y cosméticos.*

Presentada: 7 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1279 — B/U 517608 — Valor ₡ 180.00  
Nelson Quintanilla B., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro nombre comercial:



*Para: Proteger y distinguir establecimiento comercial dedicado venta productos ferretería, materiales construcción, máquinas eléctricas, como también otros productos similares.*

Presentada: Veintinueve Enero 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 881 — R/F 471316 — Valor ₡ 90.00  
Alberto López y López, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"TALLER LOPEZ Y LOPEZ"

*Para proteger: Centro de reparaciones automotrices en general.*

Presentada: 25 Noviembre 1976.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 883 — E/U 471318 — Valor ₡ 135.00  
Guillermo Sequeira Espinosa, nicaragüense, personalmente solicita registro Nombre Comercial:

"K I S M E T"

Para proteger y distinguir: Almacenes comerciales especializados en la venta de discos, radios, grabadoras, tocacintas, cintas grabadas, instrumentos musicales en general, libros de música, amplificadores, parlantes, tocadiscos y sus accesorios, muebles de sala, comedor, dormitorio, cocinas, lavado ras, refrigeradoras y artículos eléctricos y gas en general.

Presentala: 13 Diciembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 19 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1058 — E/U 460073 — Valor ₡ 90.00  
Eberhard Faber Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

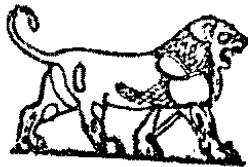


No. 15.951

Clase 16.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 1056 — E/U 360995 — Valor ₡ 90.00  
Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, Dinamarca, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:



No. 8,472

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 31 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 752 — R/F 470572 — Valor ₡ 45.00  
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Vicente Navas A., solicita renovación de Marca Fábrica:

"EPCO"

No. 17,146

Clase 9.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintuno Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 1700 — R/F 520196 — Valor ₡ 225.00  
Cuatro tarde treintuno Marzo corriente, local

este Juzgado, subastaráse finca jurisdicción Tipitapa, orillas Carretera Panamericana Norte, altura hacienda "San Jacinto", compuesta seiscientos sesenticuatro (664) manzanas, y lindante: Norte, San Francisco, Las Mesas y San Juan de las Pilas; Sur, San Jacinto y La Luz; Oriente, La Quebrada del Granadillo por medio tierras de San Ignacio, Las Banderas, La Luz y San Gabriel y Occidente, camino de la Segovia, propiedades señoritas Delgadillo Cortés, San Jacinto y Carretera Panamericana; inscrita número veintiocho mil trescientos setentiseis, Tomo ochocientos uno, Folio ciento cincuentisiete, Asiento trece, Registro Público Managua.

Base segunda subasta: Trescientos treintitrés mil trescientos treintitrés córdobas con treinticuatro centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Compañía Interfinanciera Nicaragüense a Jorge Alberto Delgadillo Fuentes.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, Managua, D. N., cinco y treinta minutos tarde tres Marzo mil novecientos setentiseiete. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil Distrito Managua. — Luis A. Torres Masis, Secretario. 3 1

Reg. No. 1713 — R/F 472758 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, Martes veintidós Marzo corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, madera de pino que se encuentra en los bosques de las propiedad Los Encuentros, en un área de seis caballerías de tierra, más o menos, esta jurisdicción: Norte, sucesión Abraham Arias; Sur, Antonio Mendoza y sitio San Ramón de los Arias; Este, Suc. Hernán Arias y Abraham Arias; Oeste, Ramón y Casimito Moncada y Abraham Arias.

Ejecución: Eddie Alberto Espinoza.

Contra: Gabriel Moncada.

Base: Ochenticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito Somoto, cinco Marzo mil novecientos setentiseis. — Oscar Blanco M. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 2

Reg. No. 1705 — R/F 520447 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, veintuno de Marzo en curso este Juzgado subastará motocicleta, Suzuki, modelo: A-100-M, Chasis, 181779, motor, 269187, color celeste.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A., contra Sixto Urbina y Reynaldo Mendoza.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, siete de Marzo mil novecientos setentiseiete. — A. Morgan Pérez, Juez. — Rosa Deífina Cruz G., Sria. 3 2

Reg. No. 1704 — R/F 520448 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintuno Marzo en curso este Juzgado subastará motocicleta Suzuki, molelo: TC-125, Chasis, 50600; Motor, 50577, color azul.

Base: Dos mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz S. A., contra Martín Estrada Vargas y Martín Estrada Reyes.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, siete Marzo, mil novecientos setentiseiete. — Entrelíneas: Once. — Vale. Testado: diez — No vale. Entrelíneas. Quinientos. — Valen— A Morgan P., Juez. 3 2

Reg. No. 1711 — R/F 520596 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, treinta de los corrientes subastaráse, local este Juzgado finca rústica "Dolores", ubicada, Rio Zapote, Departamento de Jinotega, de cuatrocientos manzanas incluyendo

mejoras comprendida siguientes linderos: Oriente, Lomas Corta y Santa Enriqueta; Occidente, Finca El Chimborazo y San José; Norte, El Chimborazo y la Sultana; Sur, Finca San José, inscrita Registro de Jinotega No. 330. Asiento 7, Folió 293, Tomo 130.

Base remate: Cien Mil Córdobas.  
Ejecución: Ignacio Suárez Blanco en contra de Atilano Vallejos Centeno.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Managua, a las diez de la mañana del día dos de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — I. Palma M., Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

3 2

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 1654 — R/F 472791 — Valor ₡ 45.00  
Victor Manuel Hernández, solicita arrendamiento dos manzanas, Santa Isabel, esta jurisdicción, linda: Oriente, Dagoberto Gutiérrez; Norte, Luisa Hernández; Occidente, Manuel Hernández; Sur, José Gutiérrez.

Interesados opónganse.  
Alcaldía Municipal, Somoto, diecinueve Febrero mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

Reg. No. 1691 — R/F 472949 — Valor ₡ 45.00  
Gabriela Espinoza de Carrasco, solicita arrendamiento, 30 manzanas, Apabuluco, esta jurisdicción: Norte, Leonardo Osorio; Oriente, Occidente, Victor Flores; Sur, Rosa Paguaga vda. de Lovo.

Interesados opónganse.  
Alcaldía Municipal Somoto, veintidós Febrero mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

### CITACION A ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 1752 — R/F 576793 — Valor ₡ 135.00  
Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la Sociedad "Plásticos de Nicaragua, S. A.", para una Asamblea de carácter ordinario, el día Jueves 31 de Marzo de 1977, a las 2 p.m. en las Oficinas de la Compañía situadas en Dolores, Departamento de Carazo.

Los puntos a tratar serán los siguientes:  
1o. Informe de la Junta Directiva sobre las actividades al 31 de Diciembre de 1976.  
2o. Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1976.  
3o. Informe del Vigilante.  
4o. Otros asuntos.

Managua, ocho de Marzo de 1977. — Ingeniero Camilo López Baldizón, Secretario.

3 1

### SOLICITUDES DE ADOPCION DE MENORES CLAUDIA E. OCHOA Y MYRIAM Z. CALDERA S.

Reg. No. 1682 — R/F 480239 — Valor ₡ 45.00  
Henry Kloth, María Celina Ochoa de Kloth, solicitan autorización para adoptar a Claudia Elizabeth Ochoa hija del Dr. Orlando Ochoa y Miriam Benavides.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, veintitrés Febrero mil novecientos setentisiete. — Hugo Terrero.

3 1

Reg. No. 1701 — R/F 520573 — Valor ₡ 80.00  
Julio César Vega Ramírez solicita autorización judicial para adoptar menor Myriam Zobel Caldera Sirkker con consentimiento de su esposa y madre de la menor Sokina Sirkker de Vega y del padre de la misma Ingeniero Alfonso Caldera Vilchez.

Opónganse.  
Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, veintiocho Febrero mil novecientos setentisiete. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez.

3 1

### Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1347 — R/F 518621 — ₡ 60.00

Dolores (Lola) Mejía Flores de Herrera solicita declararse heredera universal por sí y como cesionaria de Petronilla Mejía Flores viuda de Mercado y Juana Pía Mejía Flores, en unión su hermana Olga María Mejía Flores de Sánchez, de bienes su hermano Luis Mejía Flores señalando único bien solar con pequeña casa de madera situado en Barrio Zamora de esta ciudad, limitado: Oriente, veinte avenida Suroeste; Occidente, terrenos Rafaela Montenegro y hermana; Norte, predio de Esperanza y Carlos Zapata; Sur, camino viejo Nejapa en medio, quince calle Suroeste.

Quien tuviere que oponerse, preséntese dentro de ocho días este Juzgado a ejercer derechos.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, Managua, dieciocho Febrero de mil novecientos setentisiete. — Ildelfonso Palma Martínez, Juez. — Nelson Bermúdez Bassett, Srio.

1

Reg. No. 1374 — R/F 542192 — ₡ 15.00

José Félix Méndez Canda, pide declararse heredero unión hermana, bienes su padre Alejandro Méndez López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil, — Jinotepe, Febrero once, mil novecientos setenta y siete. — J. C. Castrillo, Srio.

1

Reg. No. 1226 — R/F 318737 — ₡ 15.00

Gloria Esperanza Reñazco Mendieta, solicita declararse heredera, derechos, bienes, acciones, dejados difunta madre, Rosa Argentina Mendieta Baltodano.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito, Diriamba, veinticinco, Enero mil novecientos setentisiete. — Dr. Gerardo Gutiérrez, Juez Civil del Distrito de Diriamba.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.